

Rad. 026.2023 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial  
Demandante. JUAN JOSE ROCHA JARAMILLO herederos de la causante FRANCIA ELENA JARAMILLO CARMONA.  
Demandado. JOSE ABRAHAM POLANCO GOMEZ

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, la parte actora remitió constancia de notificación debidamente librada a la cuenta electrónica del convocado el día 4 de abril de 2023, la que fue recibida por el destinatario según la constancia de envío arrimada por Servientrega; que los términos transcurrieron así: (del 3 al 7 de abril semana santa no corrieron términos) 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de mayo hogaño; que el demandado no contestó la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 19 de septiembre de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 1734

---

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término para contestar la demanda y al ser desaprovechado, se tendrá por **no** contestada la demanda por parte de JOSE ABRAHAM POLANCO GOMEZ.

ii. De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderada si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a JUAN JOSE ROCHA JARAMILLO y JOSE ABRAHAM POLANCO GOMEZ para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

**ESCUCHAR** en interrogatorio de parte al convocado JOSE ABRAHAM POLANCO GOMEZ, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandante. Respecto de la declaración de CARLOS ALFONSO MARMOLEJO se niega, por no ser parte en la presente causa.

c) **DECLARACIÓN DE PARTE.**

**ESCUCHAR** la declaración de parte del demandante JUAN JOSE ROCHA JARAMILLO.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

a) **OFICIAR** a **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, como entidad prestadora de salud a la cual se encontraba afiliada la causante FRANCIA ELENA JARAMILLO CARMONA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.181.776, para que en el término máximo de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva aportar el certificado de vinculación a la seguridad social en salud de aquella, donde conste la fecha de afiliación y sus beneficiarios.

b) **OFICIAR** a las diferentes entidades de servicios de telefonía móvil y celular (CLARO, MOVISTAR, TIGO, MOVIL ÉXITO, ETB, EMCALI) para que rindan informe con la siguiente indagación:

Rad. 026.2023 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial  
Demandante. JUAN JOSE ROCHA JARAMILLO herederos de la causante FRANCIA ELENA JARAMILLO CARMONA.  
Demandado. JOSE ABRAHAM POLANCO GOMEZ

-Si medió algún tipo de contrato de prestación del servicio de telefonía móvil o celular con FRANCIA ELENA JARAMILLO CARMONA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.181.776. Y si ello era así, la vigencia del contrato-inicio y fin- y dirección reportada por el mismo.

**LIBRAR los oficios respectivos por la secretaria de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí ordenado de manera CONCOMITANTE con la publicación de los estados.**

ii. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal, con lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89437f5a2e6a4d9166ad7695b494cfd50c2d904444cf777f1c67ce1618a62e7**

Documento generado en 21/09/2023 08:38:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**